

DECRETO NÚMERO

( 334 )

09 SET. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL BANCO POPULAR S.A.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y la Ordenanza Departamental 268 de 2019, de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar.

**CONSIDERANDO:**

Que constitucionalmente los Departamentos tienen a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto amplio de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisan de recursos financieros que le permitan hacer frente a los gastos que originan.

Que para estos efectos, a los Departamentos se les asignan diversas fuentes de recursos y que de manera simultánea deben entrar a clasificar las actividades a desarrollar con los recursos, cifrarlas monetariamente y calcular los medios y los recursos que serán necesarios para desarrollar los distintos conceptos que constituyen fuentes de recursos para los Departamentos, lo que la doctrina y la Ley clasifican en ingresos corrientes y en recursos de capital.

Que en cuanto a los recursos de capital, están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos, por los aportes de capital y por el resultado a favor que arroje el balance del tesoro durante el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Que adicionalmente se debe tener en cuenta que, por expreso mandamiento constitucional las rentas tributarias, así como los bienes muebles e inmuebles de los Departamentos son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Además, los Departamentos, en virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley para la gestión de sus intereses, gozan de la facultad de adquirir y enajenar bienes, establecer tributos y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, todo dentro del contexto de los artículos 336 y 338, en concordancia con el 287 de la Constitución Política.

Que acorde con lo dispuesto en el documento CONPES 3281 de 2004 mediante el cual se estableció la ESTRATEGIA PARA ADELANTAR UN PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS Y ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA NACION Y SUS ENTIDADES EN EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, pretende obtener recursos de aquellos activos que no resultan necesarios para el cumplimiento de su misión; en tal sentido el mencionado documento estableció los criterios de enajenación así: *"Marco legal para adelantar los procesos de enajenación - El Artículo 60 de la Constitución Política establece que: "el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de las acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria." El procedimiento de venta quedó establecido por la Ley 226 de 1995 para el caso de los Ministerios y las entidades en funcionamiento. La Ley de privatizaciones estableció que la venta de la participación Estatal en una empresa debe realizarse otorgando condiciones especiales de plazo y créditos al sector solidario y los trabajadores. Posteriormente, la Corte Constitucional estableció que la venta se debería hacer en dos etapas, la primera destinada al grupo de personas antes mencionadas y, la segunda, destinada al público en general, con mecanismos de puja por el precio..."*

Que específicamente es la Ley 226 de 1995 la que desarrolla la potestad constitucional de enajenación de la propiedad accionaria del estado, aplicable conforme lo dispuesto en el artículo 17 ibídem a las entidades territoriales "adaptándolas a la organización y condiciones", en este caso, del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que esta Ley establece parámetros ineludibles como la democratización, a través de mecanismos de amplia publicidad y libre concurrencia y procedimiento que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria, así como el deber de preferencia de otorgar condiciones especiales a los sectores de los trabajadores activos y pensionados, los ex trabajadores de la entidad objeto de la enajenación accionaria y de la entidad que tenga mayor participación, las asociaciones de empleados o desempleados de la entidad que se privatiza, los sindicatos de trabajadores y fondo de empleados, fondo de cesantías y de pensiones, cooperativas, entre otros aspectos que deberían ser atendidos en este procesos de enajenación.

Que el propósito de la enajenación de estas acciones está orientado a poder obtener recursos nuevos para apoyar el programa de desarrollo establecido por el gobierno Departamental. Enmarcado en los fundamentos constitucionales de la Ley 226 de 1995 que en su artículo 4 reza: *"El recurso del balance en que se constituye*



*el producto de esta enajenación, se incorporará en el presupuesto al cual pertenece el titular respectivo para cumplir con los planes de desarrollo”.*

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, consagra en los numerales 1º y 3º que le corresponde a las Asambleas Departamentales “1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento, y 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.”.

Que el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, preceptúa lo siguiente: *Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas. Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso autorizarán, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.*

Que el Departamento de Bolívar tiene una participación accionaria en el Banco popular S.A. que asciende a CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE ACCIONES ORDINARIAS (5.303.087) que equivale al 0.0686% de la totalidad de las acciones de la sociedad.

Que el Departamento radico ante la Asamblea Departamental, el Proyecto de Ordenanza para **LA ENAJENACION DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN LA SOCIEDAD BANCO POPULAR S.A.**, con el objetivo de obtener recursos de inversión para el cumplimiento de los compromisos presupuestales adquiridos por el Departamento frente a la organización, desarrollo y ejecución de los “XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019 - CARLOS LLERAS RESTREPO”.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza Departamental No. 268 de 2019, autorizó al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para enajenar las acciones que el Departamento de Bolívar, posee en el Banco Popular S.A.

Que así las cosas, el trámite de enajenación accionaria de cuyo titular es el Departamento, se realizará teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes que regulan la materia, en forma especial al procedimiento del artículo 20 y siguientes, acorde con el artículo 60 de la Carta Política, en cuanto afirma que “*El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad*” en procura a la democratización de la titularidad de acciones, y demás normas concordantes.

Que en este orden le corresponde a la entidad crear el Comité de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A, el cual estará encargado de la verificación de todos los trámites que se vayan a llevar a cabo dentro de la enajenación de acciones de propiedad del Departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO - Creación:** Crear el Comité de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A, el cual estará encargado de la verificación de todos los trámites que se vayan a llevar a cabo dentro de la enajenación de acciones de propiedad del Departamento de Bolívar, con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y la efectividad del mismo en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Departamental 268 de 2019 de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO - Integrantes:** El Comité de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A estará integrado por cinco (5) funcionarios de la Gobernación de Bolívar; relacionados a continuación:

1. Secretaria Jurídica
2. Secretario de Hacienda
3. Directora de Tesorería
4. Director de Contabilidad
5. Asesor de Despacho

**Parágrafo Único:** Los miembros del Comité anteriormente enunciado podrán contar con asesores de apoyo, los cuales podrán asistir a las sesiones del Comité, pero, no tendrán derecho a voto.

**ARTICULO TERCERO - Funciones:** Para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, el Comité de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A, tendrá como función principal tomar las acciones pertinentes para proceder al establecimiento de todas las condiciones que van a regular la respectiva enajenación, para lo cual deberá:

- a) Aprobar los informes presentados por la firma Consultora contratada por el Departamento de Bolívar, para asesorar a la entidad en la enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A.

- b) Aprobar el Informe de Valoración de las acciones.
- c) Definir el Precio Mínimo de Venta de las acciones.
- d) Aprobar el Cuaderno de Venta, sus adiciones y modificaciones.
- e) Aprobar el Reglamento de enajenación, sus adiciones y modificaciones.
- f) Determinar los precios en que se ofrecerán las acciones.
- g) Definir el Manejo y Administración del Cuarto de Datos.
- h) Definir las Condiciones Especiales a las personas que por ley tengan preferencia en la compra de las acciones enajenadas.
- i) Definir los Mecanismos de Promoción de las acciones.
- j) Todas aquellas funciones que le correspondan como órgano director y coordinador del proceso de enajenación.

**ARTICULO CUARTO: Decisiones.** El Comité de enajenación contará con un quorum de liberatorio y decisorio de mínimo de tres (3) integrantes; y las decisiones serán definidas por la mayoría de los asistentes.

**ARTICULO QUINTO: Actas.** El Secretario Técnico del Comité levantará un acta de cada una las sesiones del Comité, en la que constarán los temas y asuntos debatidos. El acta de toda reunión se encabezará con un número de orden consecutivo y expresará cuando menos:

- a) Lugar
- b) Fecha y hora de la reunión
- c) Lista de los asistentes
- d) Asuntos tratados
- e) Decisiones adoptadas.

Las actas serán firmadas por todos los asistentes al Comité.

La custodia de dichas actas estará a cargo del supervisor del Contrato de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A, en la carpeta con el nombre "Proceso de Enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A", según las normas del Archivo General de la Nación.

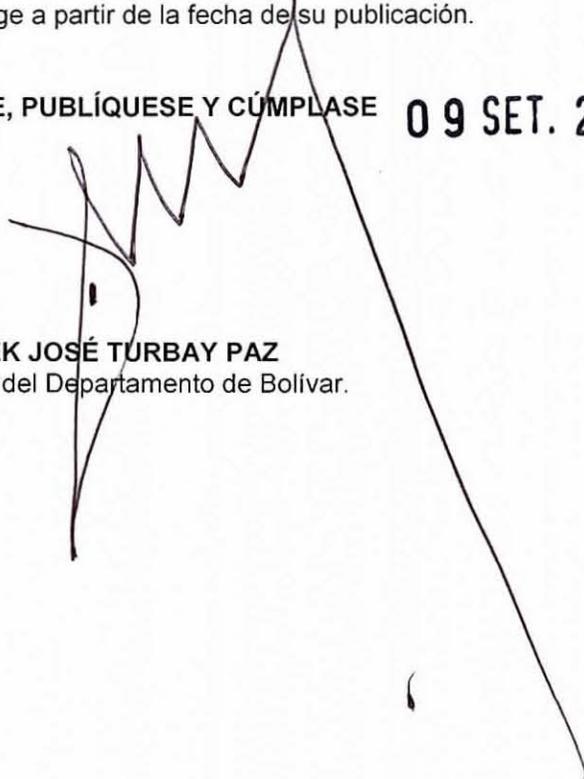
**ARTICULO SEXTO: Reserva de la Información.** La información de las actas del comité de enajenación tiene carácter reservado y no podrá ser divulgado a personas naturales o jurídicas externas u otros funcionarios que no deban conocer esta información para el cumplimiento cabal de sus labores. En todo caso se usarán los canales y medios propios de Ley, del Departamento y propios del Proceso para la divulgación de cualquier información relacionada con temas de competencia del comité de enajenación del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO SÉPTIMO: Reuniones.** El Comité de enajenación de las Acciones del Banco Popular S.A del Departamento de Bolívar se reunirá cada vez que sea convocado por el Gobernador o su delegado y de acuerdo al normal desarrollo del programa de enajenación.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

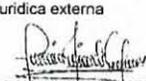
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 09 SET. 2019**

Dado en Turbaco, a los

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar.

  
Vo.Bo.: Dra. Adriana Trucco de la Hoz  
Secretaría Jurídica

  
Rejiso: J. García  
Asesora Jurídica externa

  
Proyecto: G&H INVESTMENTS S.A.S